

Doc: 9721  
EAF: 1495



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Ayacucho, 17 ENE 2017

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0010-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

VISTO; el Oficio N° 3232-2016-DPR.IF/ONP-08 de fecha 30 de diciembre del 2016, Informe Técnico N° 014-2016-DPR.IF/ONP-08 de fecha 31 de octubre de 2016, Informe Técnico N° 003-2017-GRA/ORADM-ORH-UARBP y Decreto N° 562-17-GRA/ORADM-ORH, en siete (07) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 066-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 12 de febrero del 2016, se declara procedente y se reconoce el derecho a pensión definitiva de sobrevivientes – viudez a doña FELICITAS CUAROS VDA. DE SUAREZ, a partir del 08 de agosto del 2013, en el marco de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 28449 que modifica el artículo 32° inciso b) del Decreto Ley N° 20530, estableciéndose una remuneración mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital en la suma de S/.750.00 Soles;

Que, que en el cálculo de la pensión definitiva de sobrevivientes – viudez de doña FELICITAS CUADROS VDA. DE SUAREZ, no se ha tomado en cuenta por error involuntario, lo dispuesto por el Artículo Segundo de la Resolución N° 0000003612-2014-ONP/DPR.GD/DL.20530, que señala, para que proceda a emitir el acto administrativo que determine los montos de la pensión definitiva de sobreviviente, calculados conforme al artículo 7° de la Ley N° 28449 modificada por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros; debiendo abonarse con deducción de lo que vienen percibiendo, la misma que esta afecta a los descuentos de Ley;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007, modificado por Decreto Supremo N° 207-2007-EF, delega a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 1° de julio de 2008, las facultades de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530 que se presenten a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público;

Que, en el marco normativo señalado, la Sub-Dirección de Inspección y Fiscalización de la Dirección de Producción de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), a través del Oficio N° 3232-2016-DPR.IF/ONP-08 de fecha 30 de diciembre del 2016, señala que los derechos reconocidos al amparo del Decreto Ley N° 20530 mediante Resolución Directoral N° 066-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 12 de febrero de 2016 a favor de doña FELICITAS CUADROS VDA. DE SUAREZ (causante: Gilberto Suárez De La Cruz), se han emitido contraviniendo las disposiciones emanadas por el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 sus normas modificatorias, complementarias y conexas, conforme se detalla en el Informe Técnico N° 014-2016-DPR.IF/ONP-08;



Que, en el Informe Técnico N° 014-2016-DPR.IF/ONP-08 de fecha 31 de octubre de 2016, la Fiscalizadora de la Sub-Dirección de Inspección y Fiscalización, concluye que la Resolución Directoral N° 066-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 12 de febrero de 2016, expedida por el Gobierno Regional de Ayacucho, no se encuentra arreglada a ley, toda vez que fue emitido en contravención de las disposiciones que regulan el Régimen Previsional del Decreto Ley N° 20530, normas complementarias y conexas, por lo cual, la Entidad Administradora deberá tomar las acciones correctivas pertinentes. Toda vez, que la pensión de sobrevivientes-viudez, se otorga de acuerdo al artículo 32° del Decreto Ley 20530, modificado por el Art. 7° de la Ley N° 28449, regularizada por la STC, recaída en el Exp.050-2004-AI/TC de fecha 03 de junio del 2005, la misma que establece que :

"Artículo 32.- La pensión (de viudez u orfandad) se otorga de acuerdo a las normas siguientes:

- a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.
- b) Cincuenta (50%) de la pensión o cesantía que percibiría o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez, equivalente a una remuneración mínima vital. (...)"

Asimismo, el artículo 25° de la Ley N° 2844, señala que:

"La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. (...)"

Que, asimismo en el numeral 4) del Análisis del Informe Técnico N° 014-2016-DPR.IF/ONP-08, señala que, al verificar la pensión de cesantía del causante oscilaba en S/. 651.73 Soles, monto menor a la remuneración mínima vital; por lo que se debe aplicar para la determinación del monto de Pensión de sobrevivientes-Viudez, lo dispuesto por el literal a) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el Art. 7° de la Ley N° 28449, regularizada por la STC recaída en el Exp. 0050-2004-AI/TC antes citado, otorgándose el 100% de la pensión del causante, esto es S/. 651.73 Soles, toda vez que dicho monto no superó la remuneración mínima vital vigente a esa fecha.

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2017-GRA/ORADM-ORH-UARP de fecha 12 de enero del 2017, la Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, concluye que Resolución Directoral N° 066-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 12 de febrero del 2016, debe rectificarse en el monto de la pensión de sobreviviente-viudez, en la suma de S/. 651.73 Soles, toda vez que dicho monto no superó la remuneración mínima vital vigente a esa fecha; debiendo practicar la liquidación correspondiente, a fin de establecer los descuentos y/o adeudos de la beneficiaria doña Felicitas Cuadros Vda. de Suárez;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 201.1 del artículo 201, señala que "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;






Que, estando a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20530 "Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990", la Ley N° 28449 "Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530", la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) recaída en el Expedientes N° 0050-2004-AI/TC, Decreto Supremo N° 132-2005-EF y la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15 "Lineamientos para el Reconocimiento, Declaración, Calificación y Pagos de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530", y demás normas modificatorias y complementarias; y

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y las Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011 y 0189-2015-GRA/PRES;

### SE RESUELVE:


**Artículo Primero.- RECTIFICAR,** con eficacia anticipada al 08 de agosto del 2013, el monto de la Pensión Definitiva de Sobrevivientes - Viudez otorgada mediante el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 066-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 12 de febrero del 2016, a favor de doña **FELICITAS CUADROS VDA. DE SUAREZ**, quedando incólume los demás extremos de la Resolución:

DICE:



RUBROS REMUNERATIVOS	PENSION PERCIBIDO POR EL EX -PENSIONISTA GILBERTO SUAREZ DE LA CRUZ	PENSION DE VIUDEZ LEY N° 28449 - Art.32° inciso b) 100%
Pension Principal	75.33	37.67
Transitoria Pensionable	95.64	47.82
Refrigerio y Movilidad	5.00	2.50
D.U.N° 037-94	163.42	81.71
D.U.N° 090-96	46.31	23.15
D.U.N° 073.97	53.72	26.86
D.U.N° 011-99	62.31	31.16
LEY N° 28449	150.00	75.00
Reajuste Art. 32° Ley N° 20530 modificado por la Ley N° 28449		424.13
<b>TOTAL</b>	<b>651.73</b>	<b>750.00</b>

DEBE SER:



RUBROS REMUNERATIVOS	PENSION PERCIBIDO POR EL EX -PENSIONISTA GILBERTO SUAREZ DE LA CRUZ	PENSION DE VIUDEZ LEY N° 28449 - Art.32° literal a) 100%
Pension Principal	75.33	75.33
Transitoria Pensionable	95.64	95.64
Refrigerio y Movilidad	5.00	5.00
D.U.N° 037-94	163.42	163.42
D.U.N° 090-96	46.31	46.31
D.U.N° 073.97	53.72	53.72
D.U.N° 011-99	62.31	62.31
LEY N° 28449	150.00	150.00
<b>TOTAL</b>	<b>651.73</b>	<b>651.73</b>



**Artículo Segundo.- DISPONER**, que la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos practique la liquidación correspondiente, a fin de establecer los descuentos y/o adeudos a la beneficiaria doña Felicitas Cuadros Vda. de Suárez.



**Artículo Tercero.- DISPONER**, la transcripción Oficial de la presente Resolución, a la Sub-Dirección de Inspección y Fiscalización de la Dirección de Producción de la Oficina de Normalización Previsional – ONP para su fiscalización conforme lo establece el D.S. Nº 132-2005-EF, a la interesada y demás Unidades Estructuradas de la Institución, con las formalidades señalada por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
*Gabriela Cavero Espinoza*  
Abog. GABRIELA CAVERO ESPINOZA  
Directora de la Oficina de Recursos Humanos

